zias del Real Servizio que no puede separarse ni suspender
un Instante por la Urgenzia y gravedad de ellas no puede a
zeptar la Asesoria que se le haze mor.d Mula y Sep.bre Diez
y Seis de mill Setez.s Cincuenta y Cinco a.s que firma
su Mor.d de que doy fee =

D.r Galiana

Juan Perez Cabanedra

Auto: Vista la Respuesta dada p.r el Doctor D.n Thomas Galiana
y Mira Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de la
Villa de Mula, que es la que antecede; por los señores
Consejo, Justizia, y Regim.to de esta Villa de Bullas
p.r S. M. en ella a diez y siete dias del mes de Sep.re de mill
Setez.s Zinquenta y zinco años, nombraron su m.d
por su Asesor para que ponga la Respuesta que corresp.
da a la Real Provision que antecede al Lic.do D.n Di
go Alarcon Abogado de los R.s Consejos Vat.o de la
Ziu.d de Murzia, a quien se remita dha Real Provision
con la brevedad posible; asi lo decretaron y firmaron
los que saven de dhos señores de que doy fee =

D.n Juan Ferz. Sebilla y Espin

D.n Gregorio Ferz. Torrezilla

D.n Al.o Sanchez Caxa

Ante mi

Blas Escamez Corbalan